

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE SALUD
Hospital Militar de Santiago

CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE ESTERILIZACION

ENTRE

HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

Y

NEPHROCARE CHILE S.A.

En Santiago, a 29 de Junio de 2012, entre NEPHROCARE CHILE S.A., Rol Único Tributario N° 99.507.130-4, representado por don ROBERTO PAREDES FARTO, cédula nacional de identidad N° 8.030.530-3 y don PEDRO FIGUEROA KUSCHEL, cédula nacional de identidad N° 5.048.892-6 todos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 4501, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente, la CLÍNICA o la empresa, por una parte; y, por la otra, el HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO, Rol Único Tributario N°61.101.030-3, representado por su Director General, Coronel ERICK STRÖMBÄCK CERDA, cédula nacional de identidad N°5.940.784-8, ambos con domicilio en Avda. Larraín N°9.100, comuna de La Reina, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente, el HOSPITAL o el HMS; se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios de esterilización:

PRIMERO. DECLARACIÓN DE LAS PARTES.

La CLÍNICA es una persona jurídica de derecho privado que presta servicios de carácter médico para lo cual, entre sus requerimientos, se encuentra la necesidad de contar con material esterilizado con el cual realizar procedimientos relativos a su área de desempeño.

El HOSPITAL, por su parte, es una Institución de la Administración Centralizada del Estado que depende del Ministerio de Defensa, siendo un Organismo del Comando de Salud del Ejército. En el ámbito de sus funciones, la normativa especial que lo regula, ha facultado a su Director General para suscribir convenios con entidades públicas o privadas, cuyas finalidades sean la promoción o protección de la salud.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución Administrativa N°386/2012, de 18.JUN.2012, se autorizó celebrar convenios con clínicas privadas para que, en el referido centro de salud, se presten servicios de esterilización de materiales utilizados en diálisis por dichas CLÍNICAS, en el espacio de tiempo ocioso y que no se utilice el equipo de autoclave para los materiales del HMS.

SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO.

Los comparecientes acuerdan que el HMS prestará los servicios de esterilización dentro del contexto de "capacidad ociosa del Servicio de Esterilización del HMS", servicio que se refiere al proceso de esterilización a alta temperatura con autoclave a vapor a que se someten los materiales una vez que, previamente, fueron lavados y empacados por la CLÍNICA.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA CLÍNICA.

Atendida la circunstancia que el HMS prestara servicios a la CLÍNICA, esta última deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) El material debe ser lavado en la CLÍNICA, con detergente enzimático previo el envío de los mismos al HMS.
- b) Para esterilizar en Autoclave a Vapor, enviar al HMS el material en papel grado médico o papel mixto sellado, con control químico interno y externo.
- c) El material debe encontrarse en la Central de Esterilización del HMS, a partir de las 7:30 hasta las 8:00 A.M., de lunes a viernes de cada semana.
- d) El material deberá estar acompañado de una relación nominada del material, con identificación y número de piezas.
- e) El transporte del material deberá realizarlo la CLÍNICA en contenedores plásticos, con tapa, limpios y de uso exclusivo para este material.

CUARTO. OBLIGACIONES DEL HMS.

El HOSPITAL se encargará de esterilizar el instrumental y materiales que entregue la CLÍNICA, en el horario fijado para ello.

EL HMS se reserva el derecho de rechazar Órdenes de Trabajo por imposibilidad manifiesta, debiendo producirse siempre una coordinación entre las partes para resolver el inconveniente, tendiendo a que la CLÍNICA pueda optar por otra alternativa de solución la que, en ningún caso, puede significar una contratación anexa por parte del Hospital.

En caso de suscitarse algún problema con las máquinas de Autoclave a Vapor, se dará aviso a la Enfermera Jefe de la CLÍNICA, con la finalidad de coordinar una solución a la prestación del servicio de la mejor manera.

La responsabilidad del HMS con el instrumental y material que se le entregue para su esterilización termina en el momento en que el material es entregado al personal de la CLÍNICA.

El HMS entregará, a requerimiento de la CLÍNICA, los Certificados de Controles Biológicos de Esterilización.

Asimismo, el HMS declara cumplir con la normativa legal y sanitaria vigente y encontrarse autorizado por la Dirección de Sanidad del Ejército para la prestación de servicios de salud.

QUINTO. PRECIO DE LAS PRESTACIONES.

La CLÍNICA pagará al HMS, por la prestación de servicios de esterilización en Autoclave a Vapor, un precio de \$174,50 (ciento setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos) por litro, exento de IVA.

SEXTO. FORMA DE PAGO.

El HMS facturará a CLÍNICA todas las Órdenes de Trabajo con respaldo de Guías de Despacho, en forma mensual. Por su parte, la CLÍNICA pagará las Facturas en un plazo no superior a 30 días posteriores a la recepción de la misma.

SÉPTIMO. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una vigencia de un año desde su completa tramitación pudiendo, cualesquiera de las partes, ponerle término previa notificación a la otra parte, mediante el envío de carta certificada con, a lo menos, 60 días de anticipación a la fecha en que dicho término deba surtir efectos.

Las partes convienen que el término del contrato efectuado en la forma indicada no dará lugar a indemnización alguna. Las disposiciones de este contrato que, por su naturaleza debieren continuar, permanecerán vigentes aún después de su vencimiento o cualquier rescisión del mismo, por el período necesario.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, la parte diligente podrá poner término inmediato, ipso facto, sin necesidad de resolución judicial o arbitral alguna bastando, para ello, con un aviso enviado a la otra por carta certificada.

OCTAVO. TÉRMINO DEL CONVENIO.

Los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en este instrumento terminan por:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Si la empresa es declarada en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- c) Estado de notoria insolvencia de la empresa.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Disolución de la sociedad de la empresa.
- f) Traspaso o cesión del contrato celebrado con el HMS.
- g) Por razones presupuestarias del HMS.
- h) Expiración del plazo.
- i) Incumplimiento de las obligaciones pactadas.

NOVENO. DOMICILIO

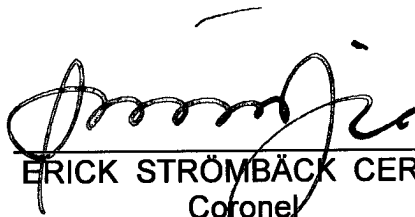
Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO. PERSONERÍA

La personería de don ROBERTO PAREDES FARTO y don PEDRO FIGUEROA KUSCHEL para representar a NEPHROCARE CHILE S.A. SEDE LA FLORIDA, consta de escritura pública de fecha 4 de mayo de 2011, suscrita ante Notario Público don Raúl Iván Perry Pefaur, Repertorio N° 18.767 / 2011.

La personería y facultades del Coronel ERICK STRÖMBÄCK CERDA para representar al Hospital Militar de Santiago, constan en el D.S. (G) N° 618 del 16 de Noviembre de 1994, en relación con el D.S. SSFFAA MDN N°192, de 09.MAR.2012.

El presente Contrato de Prestación de Servicios se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares, quedando 2 (dos) de ellos en poder del HMS y 2 (dos) en poder de la CLÍNICA.


ERICK STRÖMBÄCK CERDA
Coronel
Director General HMS


ROBERTO PAREDES FARTO
Representante Legal


PEDRO FIGUEROA KUSCHEL
Representante Legal



